

Hablemos del Código de Policía y Convivencia



**EL ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL
NUEVO CÓDIGO DE POLICÍA
LEY 1801 DE 2016**

CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA

El orden público, ha dicho la Corte Constitucional, debe ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la **prosperidad general y el goce de los derechos humanos**.

En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos.

En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas.

1 Cfr. Sentencia C-024 de 1994, Fundamento 4.2, criterio reiterado, entre otras, en la sentencia C-251 de 2002, Fundamentos 9 y ss C- 825 de 2004, Fundamento 9.

2 Cfr. C-825 de 2004, MP, Rodrigo Uprimny Yepes.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE GOBIERNAN LOS PODERES DE POLICÍA

Los principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado social de derecho tienen los siguientes límites: *(i)* Están sometidos al principio de legalidad; *(ii)* su actividad debe tender a asegurar el orden público; *(iii)* su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; *(iv)* las medidas que se tome deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; *(v)* no pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; *(vi)* la medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y *(vii)* las medidas policivas se encuentran sometida a los correspondientes controles judiciales.

PODER, FUNCIÓN Y ACTIVIDAD DE POLICÍA

El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

Función de policía Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Actividad de Policía es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

DEBERES DE CONVIVENCIA DE LOS CIUDADANOS

Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA

(Total 329 comportamientos contrarios a la convivencia regulados por el Código Nacional de Policía):

- ✓ Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad: **TOTAL: 7**
- ✓ Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, **TOTAL: 4**
- ✓ Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, **TOTAL: 6**
- ✓ Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, **TOTAL: 7**

- ✓ Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, **TOTAL: 5**
- ✓ Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, **TOTAL: 7**
- ✓ Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, **TOTAL: 11**
- ✓ Comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional, **TOTAL: 6**
- ✓ Comportamientos en el ejercicio de la prostitución **TOTAL: 5**
- ✓ Comportamientos de quienes soliciten servicios de prostitución **TOTAL: 3**

- ✓ **Comportamientos de los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución **TOTAL: 4****
- ✓ **Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas. **TOTAL: 10****
- ✓ **Comportamientos de los organizadores que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucren aglomeraciones de público complejas y su correcto desarrollo . **TOTAL: 30****
- ✓ **Comportamientos de los asistentes que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas y el correcto desarrollo de las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas **TOTAL: 14****

- ✓ **Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles TOTAL: 5**
- ✓ **Comportamientos contrarios al derecho de servidumbres TOTAL: 2**
- ✓ **Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. TOTAL: 17**
- ✓ **Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica. TOTAL: 14**
- ✓ **Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica. TOTAL: 9**
- ✓ **Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles. TOTAL: 13**

**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PRESERVACIÓN DEL AGUA. TOTAL:
6**

**COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS ESPECIES DE FLORA O FAUNA
SILVESTRE. TOTAL: 10**

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN EL AIRE. TOTAL: 2

**COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA
NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP) Y ÁREAS DE ESPECIAL
IMPORTANCIA ECOLÓGICA. TOTAL: 12**

**ACTIVIDADES QUE SON OBJETO DE CONTROL EN EL DESARROLLO DE LA
MINERÍA. TOTAL: 14**

**COMPORTAMIENTOS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN
MATERIA DE CONSUMO. TOTAL: 16**

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. TOTAL: 15

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. TOTAL: 7

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN A LOS ANIMALES EN GENERAL. TOTAL: 3

COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES. TOTAL: 9

COMPORTAMIENTOS EN LA TENENCIA DE CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA. TOTAL: 9

**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. TOTAL:
24**

**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL
ESPACIO PÚBLICO. TOTAL: 12**

**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN CICLORRUTAS Y
CARRILES EXCLUSIVOS PARA BICICLETAS POR PARTE DE LOS NO
USUARIOS DE BICICLETAS. TOTAL: 2**

**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN LOS SISTEMAS
DE TRANSPORTE MOTORIZADOS O SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
MASIVO DE PASAJEROS. TOTAL: 16**

MEDIOS DE POLICÍA

Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en el Código.

Los medios materiales son el conjunto de instrumentos utilizados para el desarrollo de la función y actividad de Policía.

Son medios materiales de Policía:

1. Traslado por protección.
2. Retiro del sitio.
3. Traslado para procedimiento policivo.
4. Registro.
5. Registro a persona.
6. Registro a medios de transporte.
7. Suspensión inmediata de actividad.
8. Ingreso a inmueble con orden escrita.
9. Ingreso a inmueble sin orden escrita.
10. Incautación.
11. Incautación de armas de fuego, no convencionales, municiones y explosivos.
12. Uso de la fuerza.
13. Aprehensión con fin judicial.
14. Apoyo urgente de los particulares.
15. Asistencia militar.

TRASLADO POR PROTECCIÓN

Traslado por protección, Cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros, en los siguientes casos:

Cuando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.

Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.

Parágrafo 2° . Antes del traslado y como primera medida, la autoridad de Policía entregará la persona a un allegado o pariente que asuma la protección; en la ausencia de estos, se trasladara la persona a un centro asistencial o de protección, de salud u hospital o a un lugar especialmente destinado para tal fin por la administración municipal, según sea necesario, o, en cuanto fuera posible, se intentará llevarla a su domicilio. En ningún caso se hará traslados a sitios destinados a la privación de libertad y la duración del mismo no podrá ser mayor a doce (12) horas. Es deber de las Alcaldías definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas, separadas en razón del sexo.

En el centro asistencial o de protección deberá hacer presencia un representante del Ministerio Público.

Parágrafo 3° . La autoridad de Policía que ordena y ejecuta el traslado, deberá informar a la persona trasladada y al superior jerárquico de la unidad policial y elaborar un informe escrito donde consten los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio; de quien da la orden y quien la ejecuta, el motivo, el sitio al que se traslada y el nombre del allegado o a quien la persona trasladada informa para ser asistido, de ser ello posible. A la persona, sujeto de la medida, se le deberá entregar copia de dicho informe.

Parágrafo 4° . La autoridad de Policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle, entre otras cosas, el motivo y sitio de traslado. Si la persona no tiene los medios para comunicarse, la autoridad se los facilitará. Si se niega a informar a otra persona o no es factible hacerlo, se enviará copia de inmediato del respectivo informe escrito al **Ministerio Público**.

Parágrafo 5° . Cuando se trate de un traslado por alteración del estado de conciencia, porque la persona se encuentra bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas no podrá ser trasladada por el simple hecho de estar consumiendo sino que deben existir motivos fundados y el agente de Policía con fundamento en el principio de proporcionalidad determinará si existen las razones objetivas previstas en este Código.

INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA

Ingreso a inmueble sin orden escrita, La Policía podrá penetrar en los domicilios, sin mandamiento escrito, cuando fuere de imperiosa necesidad:

1. Para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio.
2. Para extinguir incendio o evitar su propagación o remediar inundación o conjurar cualquier otra situación similar de peligro.
3. Para dar caza a animal rabioso o feroz.
4. Para proteger los bienes de personas ausentes, cuando se descubra que un extraño ha penetrado violentamente o por cualquier otro medio al domicilio de estas personas.
5. Cuando desde el interior de una casa o edificio se proceda por la vía de hecho contra persona o propiedad que se halle fuera de estos.
6. Para proteger la vida e integridad de las personas, si en el interior del inmueble o domicilio se están manipulando o usando fuegos pirotécnicos, juegos artificiales, pólvora o globos sin el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Parágrafo 1° . El personal uniformado de la Policía Nacional que realice un ingreso a inmueble sin orden escrita, de inmediato rendirá informe escrito a su superior, con copia al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, donde conste la razón por la cual se realizó el ingreso. Si el propietario, poseedor o tenedor considera que no había razón para el ingreso o que se hizo de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes. En todo caso, previo al ingreso al inmueble, las personas podrán exigir la plena identificación de la autoridad a fin de evitar la suplantación, verificación a realizar mediante mecanismos provistos o aceptados por la autoridad policial.

Parágrafo 2° . El personal uniformado de la Policía Nacional, por razones propias de sus funciones, podrá ingresar sin orden escrita a un bien inmueble cuando esté abierto al público.

MEDIDAS CORRECTIVAS

Objeto de las medidas correctivas. Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Parágrafo 1° . Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.

Las medidas correctivas a aplicar en el marco del Código por las autoridades de Policía, son las siguientes:

1. Amonestación.
2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
4. Expulsión de domicilio.
5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.
6. Decomiso.
7. Multa General o Especial.
8. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
9. Remoción de bienes.
10. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
11. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.
12. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.
13. Restitución y protección de bienes inmuebles.
14. Destrucción de bien.
15. Demolición de obra.
16. Suspensión de construcción o demolición.
17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
18. Suspensión temporal de actividad.
19. Suspensión definitiva de actividad.
20. Inutilización de bienes.

INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO (PERSONERIAS MUNICIPALES) EN EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA

Consejos de Seguridad y Convivencia y Comité Civil de Convivencia. Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano.

Créanse los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio o distrito, cuyo objeto será analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de Policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

Estos Comités podrán emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan y promoverá campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de Policía.

Este Comité estará conformado por el Alcalde, el Personero Municipal y el Comandante de Estación del respectivo distrito, municipio o localidad.

Estos Comités deberán reunirse, al menos, una vez al mes.

ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO MUNICIPAL O DISTRITAL

Los personeros municipales o distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal, ejercer actividad de Ministerio Público a la actividad o a los procedimientos de Policía. Para ello contará con las siguientes atribuciones:

1. Presentar conceptos ante las autoridades de Policía sobre la legalidad o constitucionalidad de los actos o procedimientos realizados por estas.
2. Solicitar motivadamente la suspensión de actividades o decisiones de las autoridades de Policía, en defensa de los derechos humanos o del orden constitucional y legal y bajo su estricta responsabilidad.
3. Asistir o presenciar cualquier actividad de Policía y manifestar su desacuerdo de manera motivada, así como interponer las acciones constitucionales o legales que corresponda.

4. Realizar actividades de vigilancia especial a los procedimientos policivos, a solicitud de parte o en defensa de los intereses colectivos.
5. Vigilar la conducta de las autoridades de Policía y poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier conducta que viole el régimen penal o disciplinario.
6. Recibir verbalmente o por escrito las quejas o denuncias que formulen los ciudadanos contra los abusos, faltas o delitos cometidos por las autoridades de Policía.
7. Las demás que establezcan las autoridades municipales, departamentales, distritales o nacionales en el ámbito de sus competencias.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de la competencia prevalente atribuida constitucionalmente a la Procuraduría General de la Nación.



¡Gracias!